

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
RADICADO No: 2019-00125-00**

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
Bucaramanga, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovida por YAMILE JAIMES LEON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.100.888.099, TP. No. 216.144 del C.S.J., email, jaimesleonabogada@hotmail.com, quien actua en nombre propio, contra TANIA MARCELA QUINTERO BARRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.494.874, y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Sentencia de Segunda Instancia emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, con fecha de exigibilidad febrero 05 de 2020", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 306 y 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovida por YAMILE JAIMES LEON, quien actua en nombre propio, contra TANIA MARCELA QUINTERO BARRERA, de conformidad con lo establecido en el los artículos 306 y 422 del C.G.P. por las siguientes sumas:

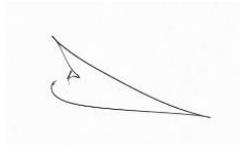
a). Por la cantidad principal de TRES MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$3.054.251,48), por concepto de la "Sentencia de Segunda Instancia emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, con fecha de exigibilidad febrero 05 de 2020".

b). Por los intereses de mora solicitados, sobre la anterior cantidad, desde el 05 de febrero de 2020, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020; ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. YAMILE JAIMES LEON, para que actué en nombre propio dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FANFAN JOYA
Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: FEBRERO 04 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria